



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe Secretarial: Arauca (Arauca), el veinticinco (25) de julio de 2017, paso al Despacho del señor Juez el presente expediente, para estudio de adición de la presentada por la parte demandante el 11 de julio de 2017. Sírvase proveer Señor Juez.

Secretaría

Arauca (Arauca), veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control : Reparación Directa
Radicación : 81001-3333-002-2016-00207-00
Demandante : Luis Fernando Escobar Nieto y otros
Demandado : Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional y
Policía Nacional
Juez : Carlos Andrés Gallego Gómez

Atendiendo el informe Secretarial que antecede procede el Despacho a resolver la solicitud de reforma de la demanda presentada mediante escrito visible a folio 121, de acuerdo con las previsiones que contempla el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Del texto arrojado al plenario como adición, se desprende que el demandante adiciona el contenido de las pruebas solicitadas.

Ahora bien, en cuanto a los requisitos que deben ser surtidos para aceptar la reforma a la demanda, el artículo 173 del C.P.A y C.A, señala los siguientes:

“ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.”(Negrilla fuera del texto).

Significa lo anterior, que el momento procesal oportuno para proponerse la adición o reforma, es hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda, el cual según el artículo 172 y 199 del C.P.A y C.A, reformado por el artículo 612 del Código General del Proceso, únicamente comienza a correr, al vencimiento común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.

Luego de realizado el análisis de la reforma, se tiene que la parte demandante la presentó antes de surtirse inclusive la notificación del auto admisorio de la demanda a la entidad demandada, por lo que resulta oportuna y además por referirse y además por referirse a pruebas solicitadas, lo cual es uno de los puntos que puede ser objeto de reforma.

Por lo anterior, se

Resuelve

Primero: Admitir la reforma de la demanda presentada mediante escrito obrante a folio 121 del expediente.

Segundo: Ordenar a Secretaría que dé cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 3°, 4° y 5° del auto del 19 de abril de 2017, teniendo en cuenta que el escrito de reforma a la demanda y este auto también deberán ser notificados de forma conjunta con la demanda inicial y su auto admisorio.

Tercero: Ordenar que por Secretaría se realicen las anotaciones en el Sistema Siglo XXI dentro del presente expediente.

Notifíquese y Cúmplase,



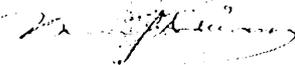
Carlos Andrés Gallego Gómez

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0081, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>
Hoy, veintiocho (28) de julio de 2017, a las 08:00 A.M.



BÉATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria